

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00292**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicia audiencia: 11:00 a.m. del 7 de noviembre de 2023,

Inicia grabación a las 12:41 a.m.

Fin audiencia: 12:49 a.m del 7 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante GLORIA HELENA TABORDA, su apoderada CLAUDIA CONSTANZA MORENO CRUZ, el demandado PEDRO LUIS VERA VIEIRA y su apoderada SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado GLORIA HELENA TABORDA Y PEDRO LUIS VERA VIEIRA, el día 20 de febrero de 1999, con fundamento en la causal novena del artículo 154 del C.C., esto es por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiese a la notaría 2ª de Soacha donde se encuentra registrado el matrimonio, indicativo serial 3070462, así mismo a la Notaría Única de Riosucio - Caldas, folio 353, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora GLORIA ELENA TABORDA y en la Notaría Única de Chaparral Tolima tomo 33 Folio 550 donde se encuentra registrado el nacimiento del señor PEDRO LUIS VERA VIEIRA. Procedan las citadas notarias registrar esta decisión, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P..

CUARTO: CUOTA DE ALIMENTOS: El señor PEDRO LUIS VERA VIEIRA se compromete a cancelar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2023, la suma de \$1.200.000 como cuota alimentaria en favor de la señora GLORIA HELENA TABORDA, cuota alimentaria fijada por un periodo máximo de 12 meses o antes de este término si se liquida la sociedad conyugal y se venden los bienes,, suma que consignará en la cuenta de ahorros No.4662042208 de Banco Scotiabank de Colpatria, cuya titular es la señora GLORIA HELENA TABORDA, dineros de los cuales la GLORIA HELENA cubrirá o s gastos de sostenimiento de su hijo en común LUIS ENRIQUE VERA TABORDA. Es de aclarar que la presente cuota alimentaria será suministrada máximo por 12 meses, pues en caso de que los bienes que hagan parte de la liquidación sean vendidos la cuota cesará con la venta y pago de los bienes referidos.

QUINTO: Sin costas al existir acuerdo entre las partes.

SEXTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co /ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita, siendo las 12:49 p.m., del día 7 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia

La juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf99e7f5198a2e1b891087345378411f41ffd056a8c3b968309a2af8131882**

Documento generado en 07/11/2023 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>